

GUIOMAR ASTRID BENITEZ BENITEZ
ABOGADA.
TELS: CEL: 3115901172
BOGOTA. D.C

Señor

JUEZ 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS V COMPETENCIA MÚLTIPLE

Correo electrónico: j36mpalpc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO DE AGRUPACION URBANIZACION TECHO CONTRA HOLLMAN ENRIQUE CASTELLANOS.

No. 2021 889

GUIOMAR ASTRID BENITEZ BENITEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.037.228 de Tunja y portadora de Tarjeta Profesional número 117.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor Hollman Enrique Castellanos, de conformidad al poder que adjunto, por medio del presente, me dirijo a usted con todo respeto, dentro de los términos legales a fin de dar contestación a la demanda entablada en contra de mi mandante, plantear las excepciones de mérito que consideró existen dentro del proceso así:

A LAS PRETENSIONES.

Solicito señor Juez, sean denegadas todas y cada una de las pretensiones presentadas por la parte actora en el escrito demandatorio por que no están llamadas a prosperar por no corresponder a la realidad.

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO. Es cierto, de acuerdo a la anotación No.14 del certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria Número 50S 1000550

AL SEGUNDO. No es cierto, por cuanto la exigibilidad de la obligación no ha nacido, como lo indicare más adelante, esta copropiedad no ha adecuado su reglamento a la ley 675 de 2001, no ha regulado los módulos de contribución de que trata la precitada ley por consiguiente, hace inexistente la obligación a cargo de mi representado

AL TERCERO. Es cierto, pero ha de decirse que mi representado no ha cancelado las expensas comunes por cuanto, la forma como se aplica el cobro no corresponde a lo expuesto en el reglamento de copropiedad de fecha 22 de abril de 1986 con su correspondiente aclaración otorgada por escritura pública No.

7035 del 12 de diciembre de 1988 de la Notaria 15 de Bogotá., es decir de conformidad a la ley 182 de 1948, por coeficiente de copropiedad.

CUARTO. No es cierto, no cumple con estos requisitos, no puede predicarse exigibilidad de una obligación, cuando no ha nacido si quiera, no es clara la obligación cuando no se cobra de conformidad con lo estipulado en el reglamento de copropiedad vigente, y mucho menos expresa cuando no se ha adaptado el reglamento a la normatividad ley 675 de 2001.

No es cierto, no es una obligación clara expresa y exigible, no se cobra de acuerdo a los índices de propiedad como lo establece el reglamento de propiedad horizontal, se hace con otros criterios, aunado a lo anterior tampoco lo hacen de conformidad a lo estipulado en la ley 675 de 201 de acuerdo a los módulos de contribución por cuanto dicha copropiedad aún no ha adecuado su reglamentación a la ley. Así las cosas no lo hacen ni de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal ni de conformidad a la ley. Por tanto no puede predicarse claridad de las obligaciones cuando no se sigue el lineamiento dispuesto para determinar el valor de las cuotas ordinarias de administración.

EXCEPCIONES DE MERITO.

Contra la acción ejercida por la parte demandante propongo las excepciones de mérito que a continuación expongo y procedo a fundamentar así:

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR CARECER EL TITULO EJECUTIVO DE CERTEZA Y DETERMINACION DEL DERECHO MATERIAL PRETENDIDO

Marco Jurídico:

El medio exceptivo que estoy proponiendo se desenvuelve dentro de las prevenciones y estipulaciones que se establece la ley 675 de 2001 Artículos 27, 31.46 86

FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO

Para el caso bajo examen se configura esta excepción como quiera que la "Certificación" aportada al presente proceso no reúne los requisitos a sustancian actus que el artículo 488 de nuestro ordenamiento procedimental (hoy 422 del C.G

P.) indica, para que puedan catalogarse como título, que prestan mérito ejecutivo. La norma en comento refiere tres elementos para poderse demandar ejecutivamente las obligaciones: que sean **claras, expresas y exigibles** y en nuestro asunto no se predicán estos elementos. Veamos. Si tenemos en cuenta las precisiones que en este sentido deban resaltarse toda vez, que se pretende obtener sentencia favorable con un título ejecutivo que si bien es cierto, fue introducido al cartulario dadas las consideraciones habidas en el artículo 48 y 31 de la ley 675 de 2001 (propiedad horizontal) de cuya existencia de dicha ley, no está regulada como tal por la Agrupación Urbanización Techo P.H., el cual determina de manera exacta y concreta el verdadero valor a pagar a cada copropietario.

Para el caso de marras ha de tenerse en cuenta que el inmueble sobre el que recae el cobro es un local comercial, que por disposición expresa de la ley 675 de 2001, la cual es una norma de orden público y obligatorio cumplimiento, en tratándose de bienes de uso mixto o comercial, los coeficientes de copropiedad determinan únicamente el derecho sobre bienes comunes y la participación en las reuniones de copropietarios.

Las obligaciones económicas en tipo mixto y comercial están condicionadas a los módulos de contribución, los cuales deben ser definidos de forma **expresa** en el reglamento de copropiedad y como vuelvo a reiterar la Agrupación Urbanización Techo NO, los ha definido en su reglamento.

El proceso ejecutivo a diferencia del proceso de conocimiento tiene una característica fundamental cual es **“la existencia de la certeza y la determinación del derecho material pretendido”** lo que para el caso en comento, falta ese elemento de certeza como requisito sine qua non que debe acompañarse con la demanda y que pueda consistir en un documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba contra él, de acuerdo a las voces del artículo 488 del C.P.C. (hoy 422 del C.G.P.)

La obligación es inexistente, es ilegal el cobro que se pretende cobrar por esta vía, ya que hasta tanto no se creen y se adecue el reglamento con los MODULOS DE CONTRIBUCION, la obligación NO ha nacido, de lo contrario habría de cobrarse las expensas comunes conforme lo indica el reglamento actual, Escritura pública Número 1262 de abril de 1986, Artículo DECIMO TERCERO. "Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración conservación y reparación de los bienes comunes de la agrupación, del bloque y de la entrada en la correspondiente proporción determinada en las tablas Nos. 1 2 y 3 ..." coeficientes que fueron aclarados por escritura pública No.7035 de diciembre de 1988. No es al arbitrio del administrador o del consejo que se deba imponer una carga económica, ha de seguirse al tenor literal del reglamento de propiedad, esto es bajo la fórmula de presupuesto dividido en los coeficientes de copropiedad, ni siquiera la asamblea general podrá imponer carga económica que no cumpla con los lineamientos de la ley 182 de 1948, a la cual estaría sometido el inmueble objeto de cobro, toda vez que no se ha adecuado el reglamento a la ley 675 de 2001, aunado a lo anterior, tampoco es legal el cobro perseguido, por cuanto la imposición de la carga económica adolece de elementos esenciales como la convocatoria a la asamblea al cien por ciento de los propietarios, en donde, cuando se debata la parte presupuestal se haga de conformidad a lo indicado en el reglamento de propiedad, es decir dividido en los coeficientes de copropiedad.

La ley 675 de 2001, en su artículo 31, indica que los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto **deberán**, proveer de manera expresa la sectorización de los bienes y servicios comunales que no estén destinados al uso y goce general de los propietarios de las unidades privadas, en razón a su naturaleza destinación o localización. Esto quiere decir que la Agrupación Urbanización Techo P.H. está obligada a modificar el texto del reglamento y adecuarlo a la Ley 675 de 2001, de manera expresa como bien lo prevé la norma, de forma escrita, y para nuestro caso en comento no se ha adecuado.

Es obligatorio que al recalcular los coeficientes de propiedad como los índices de participación, se aplique lo que la norma ordena y para las expensas comunes aplicar los módulos de contribución, pues cada uno de ellos tiene una finalidad diferente.

MÓDULOS DE CONTRIBUCIÓN: Índices que establecen la participación porcentual de los propietarios de bienes de dominio particular, en las expensas causadas en relación con los bienes y servicios comunes cuyo uso y goce corresponda a una parte o sector determinado del edificio o conjunto de uso comercial o mixto.

En este orden de ideas, se están cobrando expensas comunes amparados bajo la ley 675 de 2001, cuando en realidad NO se han creado los módulos de contribución, para esta copropiedad.

Se ha creado un título ejecutivo falso, y por ende hace inexistente la obligación, ha de decirse que la falsedad es la inexactitud o malicia en las declaraciones expresadas en el título aportado como base de ejecución, no concuerda lo expresado en el título con la realidad, no pueden consignarse en el certificado sumas de dinero que a la luz del artículo 31 de la ley 675 de 2001, "MODULOS DE CONTRIBUCION" no han sido reglamentadas por la copropiedad, la misma ley exige que sean de manera expresa, si no constan por escrito, no puede predicarse que sea EXPRESO, no ha nacido a la vida jurídica, así las cosas el título adolece de los elementos propios del artículo 488 hoy 422 del CGP.

Los MODULOS DE CONTRIBUCION. No los puede inventar, ni determinar el consejo de administración, ni siquiera la asamblea general de copropietarios, estos deben ser determinados por un mínimo del 70 % de los copropietarios y bajo una reunión específica para ese tema Artículo 46 Ley 675 de 2001.

Así las cosas el certificado aportado, carece por consiguiente de los requisitos propios del título ejecutivo de que habla el 488 del C.P.C, hoy 422 del C.PC., por no ser claro expreso y exigible.

Es de precisar que todo proceso ejecutivo requiere para su iniciación un título que preste merito ejecutivo y que aún de tratarse de un documento privado *tenga tanta fuerza de convicción y certeza como una sentencia judicial.*

Conforme a lo expuesto el título que se acompaña en este asunto no es claro ni suficiente por sí mismo, para que se hubiera dado el inicio de la acción ejecutiva, y lo que se trata de esclarecer y dar a entender a su señoría es que se ha birlado, trayendo a este proceso un título ejecutivo amparado bajo los preceptos del artículo 31 de la ley 675 de 2001, que nos habla de los módulos de contribución para locales comerciales, en el caso que debe ocupar la atención del despacho es precisamente , es que no es el documento idóneo para este proceso por cuanto se ha repetido hasta la saciedad que la copropiedad en mención no ha regulado su reglamentado de copropiedad a la ley 675 de 2001, no ha creado los módulos de contribución, haciendo por consiguiente inexistente la obligación y falso el documento aportado como base de recaudo ya que se han consignado en él, obligaciones que no han sido reglamentas de manera expresa y escrita e incorporadas al reglamento de propiedad de la Agrupación urbanización Techo, como para ello lo exige la ley 675 de 2001 en su Artículo 31

De conformidad al Artículo 43 de la Ley 675, las decisiones de la Asamblea serán obligatorias si son adoptadas válidamente, es decir con arreglo a la ley y reglamento de propiedad horizontal.

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION EJECUTIVA.

MARCO JURIDICO.

El medio exceptivo que estoy proponiendo se desenvuelve, dentro de las prevenciones y estipulaciones artículos 2536 del Código Civil y ss, además del artículo 282 del Código General del Proceso que establece "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción".

PROBLEMA JURIDICO.

De acuerdo con los hechos reseñados anteriormente, se procede a analizar si efectivamente se dan los tiempos mediante el cual ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

Sin que implique reconocimiento de ningún derecho, pretendo que se declare prescrito cualquier derecho que eventualmente resulte probado y que se haya consolidado dentro de los parámetros de los artículos que se enuncian a continuación.

Al respecto es preciso señalar que el artículo 2512 del código civil define la prescripción como. " Un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales".

Para la presente controversia interesa la prescripción como modo de extinción de las acciones. Sobre este tópico, el artículo 2535 del código civil dispone que : " La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación de haya hecho exigible."

No obstante para que pueda hablarse de prescripción liberatoria, o extintiva, es necesario que se reúnan tres presupuestos como son:

1. La prescriptibilidad del crédito
2. La inacción del acreedor y
3. El transcurso de cierto tiempo.

El **PRIMERO** de los requisitos indicados, implica que el desuso de los derechos patrimoniales por un periodo de tiempo prolongados, conduce a su extinción, esto hace referencia particularmente a los derechos de crédito. Respecto del **SEGUNDO** presupuesto anunciado, esto es la inacción del acreedor debe tenerse en cuenta que la institución de la prescripción tiene como fin evitar la sujeción indefinida del deudor a un acreedor cuya inactividad prolongada no demuestre otra cosa que él no necesita ni tiene interés, en la prestación del servicio debido. Y respecto del **TERCER** requisito. El transcurso de cierto tiempo es necesario tener en cuenta que la ley contempla unos plazos prudenciales en los cuales el acreedor debe exigir el cumplimiento de la obligación, so pena de extinción de su crédito, verbi gracia, en el caso en comento.

Ahora bien, a la luz del artículo 2535 del Código Civil, el tiempo de prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos, comienza a contarse desde el momento en la que la obligación se ha hecho exigible.

En relación con la acción ejecutiva que se propone como excepción previa, el artículo 2536 del Código Civil en su redacción modificada, Art. 8 Ley 791 de 2002, se establece: “ La acción ejecutiva se prescribe por cinco años”

No está por demás, señalar igualmente que los términos consagrados en la ley para que opere la prescripción de la acción ejecutiva, son susceptibles de interrupción. Para el caso en comento el artículo 2539 del Código civil se refiere al fenómeno antes mencionado, estableciendo: “ La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente”, para el presente debate ha operado la interrupción civil para algunas cuotas y demás conceptos demandados, con la presentación de la demanda, esto a partir del mes de abril de 2021, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 94 del C.G.P. que incluye: “ La presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción, impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el mandamiento ejecutivo, en su caso se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente de la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente...” situación está que ya se produjo con el acto de notificación del mandamiento de pago en el mes de enero de la presente anualidad.

Descendiendo una vez al caso objeto de litigio, las obligaciones reclamadas a través de la presente acción judicial, se hicieron exigibles de acuerdo a las pretensiones de la demandada, y tuvieron su ocurrencia entre los meses de enero de 2004 hasta abril de 2021.

El inconveniente hermenéutico de la activa, nace cuando las obligaciones de reclamo causadas entre enero de 2004 hasta abril de 2021, se hicieron exigibles después del 27 de diciembre de 2002, fecha en la cual ya estaba en vigencia la ley 791 de 2002, y la norma mediante la cual comenzó a correr la prescripción de la presente acción ejecutiva es el artículo 2536 del Código civil, en su redacción modificada.

No obstante, y en vista que me acojo al nuevo régimen consagrado en la ley citada en precedencia, el termino de prescripción que ha de tenerse en cuenta para efectos de precisar si ha operado o no dicho fenómeno, es el de cinco años previsto en el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, la cual comenzó a correr desde el 27 de Diciembre de 2002, fecha en la que entro a regir la ley, teniendo como añadidura el hecho incuestionable que para la fecha de la presentación de la demanda las cuotas, que se demandan ya eran exigibles.

En efecto, se encuentra probado el fenómeno prescriptivo de la acción ejecutiva y así debe decretarse la prescripción de las siguientes cuotas e intereses:

PRIMERO. Por las sumas de intereses de mora, las cuales se discriminan así:

1. Por el interés de mora correspondiente al mes de febrero de 2004 por valor de \$408, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2009.
2. Por el interés de mora correspondiente al mes de marzo de 2004 por valor de \$816, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2009.
3. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2004 por valor de \$1.224, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2009.
4. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2004 por valor de \$1.632, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2009.
5. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2004 por valor de \$2.040 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2009.
6. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2004 por valor de \$2.448, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2009.
7. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2004 por valor de \$2.856, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2009.
8. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2004 por valor de \$3.264, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2009.
9. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2004 por valor de \$3.672, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2009.
10. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2004 por valor de \$3.910, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2009.
11. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2004 por valor de \$4.488, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2009.
12. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2005 por valor de \$4.896, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2010.
13. Por el interés de mora correspondiente al mes de febrero de 2005 por valor de \$5.304, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2010.

14. Por el interés de mora correspondiente al mes de marzo de 2005 por valor de \$5.474, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2010.
15. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2005 por valor de \$6.120, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2010.
16. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2005 por valor de \$4.298, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2010.
17. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2005 por valor de \$6.792, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2010.
18. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2005 por valor de \$7.069, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2010.
19. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2005 por valor de \$7.364, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2010.
20. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2005 por valor de \$7.718, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2010.
21. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2005 por valor de \$7.997, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2010.
22. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2005 por valor de \$8.303, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2010.
23. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2005 por valor de \$8.524, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2010.
24. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2006 por valor de \$8,813, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2011.
25. Por el interés de mora correspondiente al mes de febrero de 2006 por valor de \$9.265, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2011.
26. Por el interés de mora correspondiente al mes de marzo de 2006 por valor de \$9.503, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2011.
27. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2006 por valor de \$9.593, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2011.
28. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2006 por valor de \$9.520, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2011.
29. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2006 por valor de \$9.633, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2011.
30. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2006 por valor de \$9.626 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2011.
31. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2006 por valor de \$9.911, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2011.
32. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2006 por valor de \$10.686, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2011.
33. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2006 por valor de \$10.641, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2011.
34. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2006 por valor de \$10.979, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2011.

35. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2006 por valor de \$11.318, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2011.
36. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2007 por valor de \$8.556, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2012.
37. Por el interés de mora correspondiente al mes de febrero de 2007 por valor de \$8,804, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2012.
38. Por el interés de mora correspondiente al mes de marzo de 2007 por valor de \$9,053, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2012.
39. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2007 por valor de \$10.110, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2012.
40. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2007 por valor de \$14.463, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2012.
41. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2007 por valor de \$14.852, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2012.
42. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2007 por valor de \$17.282, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2012.
43. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2007 por valor de \$17.723, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2012.
44. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2007 por valor de \$18.164, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2012.
45. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2007 por valor de \$20.803, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2012.
46. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2007 por valor de \$21.295, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2012.
47. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2007 por valor de \$21.788, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2012.
48. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2008 por valor de \$22.870, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2013.
49. Por el interés de mora correspondiente al mes de febrero de 2008 por valor de \$23.376, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2013.
50. Por el interés de mora correspondiente al mes de marzo de 2008 por valor de \$23.882, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2013.
51. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2008 por valor de \$22.415, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2013.
52. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2008 por valor de \$22.880, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2013.
53. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2008 por valor de \$23,345 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2013.
54. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2008 por valor de \$23.810, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2013.
55. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2008 por valor de \$24.275, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2013.

56. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2008 por valor de \$16.229, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2013.
57. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2008 por valor de 35.186, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2013.
58. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2008 por valor de \$30.104, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2013.
59. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2008 por valor de \$31.362, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2013.
60. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2009 por valor de \$24.898, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2014.
61. Por el interés de mora correspondiente al mes de febrero de 2009 por valor de \$25.333, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2014.
62. Por el interés de mora correspondiente al mes de marzo de 2009 por valor de \$25.768, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2014.
63. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2009 por valor de \$26.091, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2014.
64. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2009 por valor de \$26.525, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2014.
65. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2009 por valor de \$26.958, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2014.
66. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2009 por valor de \$25.393, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2014.
67. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2009 por valor de \$25.795, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2014.
68. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2009 por valor de \$26.196, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2014.
69. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2009 por valor de \$35.834, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2014.
70. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2009 por valor de \$36.375, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2014.
71. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2009 por valor de \$36.916, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2014.
72. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2010 por valor de \$24.199, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2015.
73. Por el interés de mora correspondiente al mes de febrero de 2010 por valor de \$24.549, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2015.
74. Por el interés de mora correspondiente al mes de marzo de 2010 por valor de \$24.899, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2015.
75. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2010 por valor de \$24.040, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2015.

76. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2010 por valor de \$24.373, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2015.
77. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2010 por valor de \$24.706, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2015.
78. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2010 por valor de \$25.039, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2015.
79. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2010 por valor de \$25.371, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2015.
80. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2010 por valor de \$25.704, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2015.
81. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2010 por valor de \$26.037, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2015.
82. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2010 por valor de \$26.370, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2015.
83. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2010 por valor de \$26.703, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2015.
84. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2011 por valor de \$26.432, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2016.
85. Por el interés de mora correspondiente al mes de FEBRERO de 2011 por valor de \$0, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2016.
86. Por el interés de mora correspondiente al mes de MARZO de 2011 por valor de \$27.369, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2016.
87. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2011 por valor de \$28.035, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2016.
88. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2011 por valor de \$28.368, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2016.
89. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2011 por valor de \$28.701, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2016.
90. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2011 por valor de \$29.034
91. , con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2016.
92. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2011 por valor de \$29.367, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2016.
93. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2011 por valor de \$29.700, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2016.
94. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2011 por valor de \$30.033, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2016.
95. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2011 por valor de \$30.616, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2016.
96. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2011 por valor de \$30.974, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2016.

97. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2012 por valor de \$31.332, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2017
98. Por el interés de mora correspondiente al mes de FEBRERO de 2012 por valor de \$44.083, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2017.
99. Por el interés de mora correspondiente al mes de MARZO de 2012 por valor de \$44.581, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2017.
100. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2012 por valor de \$46.346, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2017.
101. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2012 por valor de \$46.858, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2017.
102. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2012 por valor de \$47.370, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2017.
103. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2012 por valor de \$48.630, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2017.
104. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2012 por valor de \$49.150, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2017.
105. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2012 por valor de \$49.670, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2016.
106. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2012 por valor de \$28.956., con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2017.
107. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2012 por valor de \$29.256, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2017.
108. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2012 por valor de \$29.556, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2017.
109. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2013 por valor de \$29.856, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2018
110. Por el interés de mora correspondiente al mes de FEBRERO de 2013 por valor de \$30.156, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2018.
111. Por el interés de mora correspondiente al mes de MARZO de 2013 por valor de \$30.456, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2018
112. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2013 por valor de \$30.756, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2018.
113. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2013 por valor de \$31.056, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2018.
114. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2013 por valor de \$31.356, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2018.
115. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$31.656, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2018.
116. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$31.956, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2018.
117. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$32.256 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2018.

118. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2013 por valor de \$32.556, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2018.
119. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2013 por valor de \$32.856, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2018.
120. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2013 por valor de \$33.156 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2018.
121. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2014 por valor de \$00.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2019
122. Por el interés de mora correspondiente al mes de FEBRERO de 2014 por valor de \$33.756, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2019.
123. Por el interés de mora correspondiente al mes de MARZO de 2014 por valor de \$34.056 , con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2019
124. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2014 por valor de \$34.356, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2019.
125. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2014 por valor de \$34.656, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2019.
126. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2014 por valor de \$34.956, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2019.
127. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2014 por valor de \$35.256, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2019.
128. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2014 por valor de \$35.556, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2019.
129. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2014 por valor de \$35.856, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2019.
130. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2014 por valor de \$36.156, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2019.
131. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2014 por valor de \$36.456, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2019.
132. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2014 por valor de \$36.756, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2019.
133. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2015 por valor de \$37.056, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2020
134. Por el interés de mora correspondiente al mes de FEBRERO de 2015 por valor de \$37.356, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2020.
135. Por el interés de mora correspondiente al mes de MARZO de 2015 por valor de \$37.656, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2020
136. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2015 por valor de \$37.956, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2020.
137. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2015 por valor de \$38.256, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2020.

138. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2015 por valor de \$38.856, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2020.
139. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2015 por valor de \$39.456, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2020.
140. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2015 por valor de \$40.056, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2020.
141. Por el interés de mora correspondiente al mes de septiembre de 2015 por valor de \$40.656, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2020.
142. Por el interés de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2015 por valor de \$31.256, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2020.
143. Por el interés de mora correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2015 por valor de \$41.856, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2020.
144. Por el interés de mora correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2015 por valor de \$42.456, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2020.
145. Por el interés de mora correspondiente al mes de ENERO de 2016 por valor de \$43.056, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2021.
146. Por el interés de mora correspondiente al mes de FEBRERO de 2016 por valor de \$43.656, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2021.
147. Por el interés de mora correspondiente al mes de MARZO de 2016 por valor de \$44.256, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2021.
148. Por el interés de mora correspondiente al mes de Abril de 2016 por valor de \$44.856, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2021.
149. Por el interés de mora correspondiente al mes de MAYO de 2016 por valor de \$45.456, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2021.
150. Por el interés de mora correspondiente al mes de junio de 2016 por valor de \$46.056, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2021.
151. Por el interés de mora correspondiente al mes de julio de 2016 por valor de \$46.656, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2021.
152. Por el interés de mora correspondiente al mes de agosto de 2016 por valor de \$47.256, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2021.

SEGUNDO. POR LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION LAS CUALES SE DESCRIMINAN ASI:

1. Por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de enero de 2009.
2. Por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2009.
3. Por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2009.
4. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2009.

5. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2009.
6. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2004 por valor de \$17.000 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2009.
7. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2009.
8. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2009.
9. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2009.
10. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2009.
11. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2009.
12. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2004 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2009.
13. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2010.
14. Por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2010.
15. Por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2010.
16. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2010.
17. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2010.
18. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2005 por valor de \$17.000 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2010.
19. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2010.
20. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2010.
21. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2010.
22. Por la cuota de administración de mora correspondiente al mes de OCTUBRE de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2010.
23. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2010.
24. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2005 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2010.

25. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2006 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2011.
26. Por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2006 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2011.
27. Por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2006 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2011.
28. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2006 por valor de \$17.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2011.
29. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2006 por valor de \$18.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2011.
30. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2006 por valor de \$18.000 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2011.
31. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2006 por valor de \$.18.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2011.
32. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2006 por valor de \$18.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2011.
33. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2006 por valor de \$18.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2011.
34. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2006 por valor de \$18000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2011.
35. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2006 por valor de \$18.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2011.
36. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2006 por valor de \$18.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2011.
37. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2007 por valor de \$18.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2012.
38. Por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2007 por valor de \$18.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2012.
39. Por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2007 por valor de \$18.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2012.
40. Por la cuota de administración a correspondiente al mes de Abril de 2007 por valor de \$18.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2012.
41. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2007 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2012.
42. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2007 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2012.
43. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2007 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2012.
44. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2007 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2012.
45. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2007 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2012.

46. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2007 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2012.
47. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2007 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2012.
48. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2007 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2012.
49. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2013.
50. Por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2013.
51. Por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2013.
52. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2013.
53. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2013.
54. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2013.
55. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2013.
56. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2013.
57. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2013.
58. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2013.
59. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2013.
60. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2008 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2013.
61. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2009 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2014.
62. Por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2009 por valor de \$18.6000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2014.
63. Por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2009 por valor de \$18.6000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2014.
64. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2009 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2014.
65. Por la cuota de administración la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2009 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2014.

66. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2009 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2014.
67. Por la cuota de administración la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2009 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2014.
68. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2009 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2014.
69. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2009 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2014.
70. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2009 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2014.
71. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2009 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2014.
72. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2009 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2014.
73. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2010 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2015.
74. Por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2010 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2015.
75. Por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2010 por valor de \$18.600 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Marzo de 2015.
76. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2010 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2015.
77. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2010 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2015.
78. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2010 por valor de \$18.600 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2015.
79. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2010 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2015.
80. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2010 por valor de \$18.600 con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2015.
81. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2010 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2015.
82. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2010 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2015.
83. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2010 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2015.
84. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2010 por valor de \$18.600, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2015.

85. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2011 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2016
86. Por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2010 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de febrero de 2016.
87. Por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2011, por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de marzo de 2016.
88. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2011 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2016.
89. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2011 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2016.
90. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2011 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2016.
91. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2011 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2016.
92. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2011 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2016.
93. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2011 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2016.
94. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2011 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2016.
95. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2011 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2016.
96. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2011 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2016.
97. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2017
98. Por la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2017.
99. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2017
100. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2017.
101. Por la cuota de administración de mora correspondiente al mes de MAYO de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2017.
102. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2017.
103. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2017.
104. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2017.

105. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2016.
106. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2017.
107. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2017.
108. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2012 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2017.
109. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2018.
110. Por la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2018.
111. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2018.
112. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2018.
113. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2018.
114. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2018.
115. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2018.
116. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2018.
117. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2018.
118. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2018.
119. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2018.
120. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2013 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2018.

121. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2019
122. Por la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2019.
123. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2019
124. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2019.
125. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2019.
126. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2019.
127. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2019.
128. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2019.
129. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2019.
130. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2019.
131. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2019.
132. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2014 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2019
133. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2015 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2020
134. Por la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2015 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2020.
135. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2015 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2020
136. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2015 por valor de \$20.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2020.

137. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2015 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2020.
138. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2020.
139. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2020.
140. Por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de agosto de 2020.
141. Por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de septiembre de 2020.
142. Por la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2015 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de OCTUBRE de 2020.
143. Por la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2015 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de NOVIEMBRE de 2020.
144. Por la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2015 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de DICIEMBRE de 2020.
145. Por la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2016 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ENERO de 2021.
146. Por la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2016 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de FEBRERO de 2021.
147. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2016 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MARZO de 2021.
148. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2016 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de ABRIL de 2021.
149. Por la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2016 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de MAYO de 2021.
150. Por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de junio de 2021.
151. Por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de JULIO de 2021.
152. Por la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2016 por valor de \$40.000, con la aplicación de los 5 años, esta se prescribió en el mes de Agosto de 2021.

PRETENSIONES.

Con fundamento en la argumentación arriba indicada, solicito al señor Juez:

1. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.
2. Dar por terminado el presente proceso.
3. Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la demandada emitiendo las correspondientes comunicaciones
4. Condenar a la demandante a pagar las costas y agencias en derecho del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho sustantivo invoco como normas aplicables los Ley 675 de 2001
Artículos 27, 31.46 86, sentencia 782 de 2004 de la Corte Constitucional

En derecho Procesal, los artículos 94, 282, 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes aplicables.

PRUEBAS.

Sírvase señor Juez decretar practicar y tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES.

El trámite surtido en el expediente cuaderno principal.
Escritura Pública no. 1262 del 22 04 1986 de la Notaria 15 de Bogotá.
Escritura Publica No. 7035 del 06-02-1988 de la Notaria 15 de Bogotá
Certificado de libertad y tradición que obra ya en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, señalar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte que formularé en sobre cerrado sin perjuicio de hacerlo en forma personal y oral a SANDRA MILENA RODRIGUEZ URREGO, quien es mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.788.458, en su condición de administrador y representante legal de la Agrupación Urbanización Techo P.H. o quien haga sus veces al momento de la diligencia.

INSPECCION JUDICIAL.

Comendidamente, me permito solicitar, al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para realizar una inspección judicial a las actas de asamblea de copropietarios, presupuestos y libros contables de la Agrupación urbanización techo P.H, a fin de establecer si la certificación expedida aportada como recaudo ejecutivo, esta revestida de conformidad al reglamento de propiedad horizontal vigente o

acomodadas a la ley 675 de 2001, a la que aún no está acogida la copropiedad, respecto de los módulos de contribución.

ANEXOS.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Copia de la misma para el archivo del Juzgado.

PROCEDIMIENTO.

A este escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 505 a 512 del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA.

Por estar conociendo del proceso en comento, es usted competente señor Juez para resolver de conformidad.

NOTIFICACIONES.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones personales en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada de la Calle 38 b sur No. 72 Q 64 Teléfono Cel. 3115901172 de Bogotá. Correo guiasbe@hotmail.com

Mi poderdante y demandante en las indicadas en el acápite respectivo.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GUIOMAR ASTRID BENITEZ
C. C. No. 40.037.228 de Tunja.
T. P. No. 117.236 del C.S de la Jud.

Señor.

JUEZ 36 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE AGRUPACION URBANIZACION
TECHO P.H CONTRA HOLLMAN ENRIQUE CASTELLANOS

No. 11001418903620210088900

HOLLMAN ENRIQUE CASTELLANOS, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.162.944 actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, manifiesto a usted señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la Doctora **GUIOMAR ASTRID BENITEZ BENITEZ**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.037.228 de Tunja y Portadora de Tarjeta Profesional número 117.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique del auto mandamiento de pago, conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito y previas que a bien considere en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar y retirar títulos de depósito judicial que se encuentren dentro del proceso, desistir, la especial de conciliar y en general las otorgadas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle personería Jurídica en los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HOLLMAN ENRIQUE CASTELLANOS

C.C. No. 19.162.944 de Bogotá

Correo matigoya@gmail.com.

Acepto:

GUIOMAR ASTRID BENITEZ BENITEZ

C.C. No. 40.037.228 de Tunja.

T.P. No. 117.236 del C. S de la Jud.

Correo guiasbe@hotmail.com



NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 2022-01-13 11:42:44

493-01005898

En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., se presento documento escrito por:

CASTELLANOS LAVERDE HOLLMANN

Con C.C. 19162944

con destino a:

En constancia se firma:



Cod. Verificación: ar0t5

Firma compareciente
JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella



-1-

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DE LA AGRUPACION "UR-

BANIZACION TECHO" .- ARTICULO PRIMERO .-

OBJETO : El presente Reglamento consagra los derechos y pres-
cribe las obligaciones de los copropietarios de la AGRUPACION

URBANIZACION TECHO determinada en el Artículo Quinto (5)

de éste Reglamento; señala la totalidad del inmueble, los bienes privados y los bienes co-
munes en que se divide y su destino; las normas para su administración y conservación; regula
las funciones que corresponden a la Asamblea de Copropietarios y su organización; prescri-
be las facultades, los deberes y la forma de elección del Administrador; dispone la distribu-
ción de cuotas por concepto de expensas necesarias para la Administración, conservación y
mejor uso y goce de los bienes y servicios comunes y reglamenta en general, todas las rela-
ciones materiales y jurídicas que se presenten dentro de Este Instituto de la Propiedad Hori-
zontal, o que se somete la AGRUPACION URBANIZACION TECHO, al tenor de la norma-
tividad de las leyes Ciento Ochenta y Dos (182) de Mil Novecientos cuarenta y ocho -
(1.948), y sus Decretos Reglamentarios números Mil trescientos treinta y cinco (1.335) de
Mil Novecientos cincuenta y nueve (1.959), ciento cuarenta y cuatro (144) de Mil Nove-
cientos sesenta y ocho (1.968) y ciento siete (107) de Mil novecientos ochenta y tres (1983).

ARTICULO SEGUNDO : EFECTOS .- Las disposiciones de éste Reglamento, del
cual hacen parte integrante los planos de Propiedad Horizontal, los Planos Urbanísticos y -

además el Proyecto de división de la Propiedad, la memoria descriptiva y las reformas que -
se le hagan, tendrá fuerza obligatoria tanto para los actuales como para los futuros propie-
tarios o adquirentes de derechos reales y, en lo pertinente para las personas que, a cualquier

título o causa usen o gocen cualquiera de los bienes de Propiedad privada en que el inmue-
ble se divide. En toda operación que implique traspaso o constitución de cualquier derecho

real o mera cesión a título legítimo, del uso, goce o disfrute sobre un Departamento, se en-
tienden de derecho incorporadas las disposiciones de este Reglamento. - ARTICULO --

TERCERO : NORMATIVIDAD .- Se declaran incorporadas a este Reglamento todas las

disposiciones de las leyes números Ciento ochenta y dos (182) de Mil novecientos cuarenta
y ocho (1.948) y sus Decretos Reglamentarios números Mil trescientos treinta y cinco (1335)

de Mil novecientos cincuenta y nueve (1.959), ciento cuarenta y cuatro (144) de Mil no-
vecientos sesenta y ocho (1.968) y ciento siete (107) de Mil novecientos ochenta y tres -

(1.983). Así como las normas que los adicionen, modifiquen o parcialmente los deroguen.

Cuando no se encuentre norma expresamente aplicable a un caso determinado dentro del Ar-

tículo Tercero, las disposiciones que regule, estén exentas de estos artículos, de acuerdo a las

NOTARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUILLERMO PEÑA PÉREZ
NOTARIO



No. 1262

CIENTOS SESENTA Y DOS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEIN

TIDOS (22) — días del mes de ABRIL — de mil novecien

tos ochenta y seis (1.986) ante mí, GUILLERMO PEÑA PAEZ, --

NOTARIO QUINCE (150) ., -- DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ

COMPARECIO

LUZ MARINA CONSUELO TORO SUAREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.691.847 expedida en Bogotá y declaró:

P R I M E R O : Que es soltera, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad

y que en este acto obra en nombre y representación del INSTITUTO DE CREDITO TE

RRITORIAL, Establecimiento Público, con personería Jurídica y domicilio prin

cipal en Bogotá, que en este instrumento se denominará EL INSTITUTO en cali

dad de Secretaria Jurídica de la Regional Cundinamarca, en ejercicio del poder

que le fué conferido por la Gerencia General de la Entidad, mediante Resolución

número Dos mil quinientos siete (2.507) del Dieciseis (16) de Octubre de

mil novecientos ochenta (1.980), calidad que acredita con el Certificado ex

pedido por el Secretario General del INSTITUTO, el cual se protocoliza con

éste instrumento quien para efecto se llamará EL INSTITUTO. S E G U N D O

Que el INSTITUTO es propietario del inmueble denominado " A G R U P A C I O

U R B A N I Z A C I O N T E C H O ", con la dirección que aparece en el -

Proyecto de División, dirección con la cual se distingue en la nomenclatura -

urbana de esta ciudad, determinado y adquirido como se expresa en el artículo

CUARTO (40.) del Reglamento de Copropiedad de la misma que adelante se men

ciona. T E R C E R O : Que por el presente instrumento el INSTITUTO so

mete dicho inmueble al régimen de la Ley Ciento ochenta y dos (182) de mil

novecientos cuarenta y ocho (1.948), de Conformidad con el Reglamento de -

Copropiedad y demás documentos que entrega para su protocolización con ésta

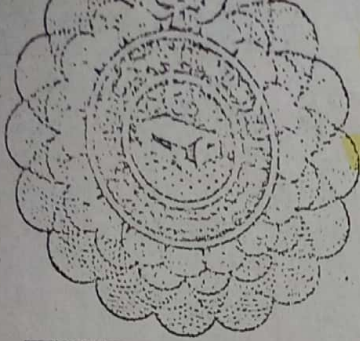
Escritura y que son los siguientes : a) Copia de la Resolución número Cero

cincuenta y nueve (059) del cinco (5) de Marzo de mil novecientos ochenta

y cinco (1.985) del Departamento Administrativo de Planeación Distrital por

INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales,

municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.



ARTICULO DECIMO TERCERO .-- EXPENSAS COMUNES :

Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación, y reparación de los bienes comunes de la Agrupación, del bloque y de la Entrada en la correspondiente proporción determinada en las tablas No.s. 1

2 y 3 del Artículo Doce (12) del presente Reglamento. Así mismo, contribuirá en ésta proporción al pago de la Prima del Seguro de Incendio. ARTICULO DECIMO CUARTO .--

IMPUESTOS Y TASAS : Los impuestos y tasas que afecten las unidades privadas, serán cubiertas por sus respectivos propietarios independientemente. Los que gravan la totalidad de la Agrupación, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que establece este Reglamento. Los impuestos y reajustes estarán a cargo del respectivo propietario que figure como titular en el momento en que se causen. ARTICULO DECIMO QUINTO .--

SEGURO CONTRA INCENDIO : La Agrupación debe permanecer asegurada contra incendio por su valor comercial. Las indemnizaciones provenientes de este seguro se destinarán en primer término , a la reconstrucción de la AGRUPACION, pero si la obra no fuere posible o si los propietarios o partícipes acordaren unánimemente no emprender la reconstrucción, esas indemnizaciones deberán ser distribuidas entre los copropietarios en proporción al derecho de cada cual, según lo indicado en el Artículo doce

(12). - ARTICULO DECIMO SEXTO .-- HIPOTECAS : En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente, subsistirán estas en las condiciones anteriores. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-- DIVISION DE LOS BIENES COMUNES :

Unicamente se podrá solicitar la división de los bienes comunes, si el edificio se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor ; en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el Artículo novecientos ochenta y ocho (928) del Código Civil. - ARTICULO DECIMO OCTAVO .--

DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS : Son derechos de los propietarios : - -

- 1) Poseer, usar y disfrutar con plena autonomía su unidad privada de acuerdo con la Ley y este reglamento. 2) Enajenar, gravar, dar en anticrísis o arrendamiento su unidad privada conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes, sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios. 3) Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legítimo de los demás propietarios o colatitulares. 4) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de Propietarios con derecho a voz y voto. 5) Ejecutar por su cuenta las obras y actos

El Instituto de Crédito Hipotecario y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de industria y comercio. Decreto Legislativo 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

SECRETARIA QUINCE DE BOGOTÁ
GUILLERMO PEÑA PÉREZ



-41-

42

Apartamento 402	0.040	2.522	12.50
Apartamento 501	0.040	2.522	12.50
Apartamento 502	0.040	2.522	12.50
INTERIOR 4			
Apartamento 201	0.040	2.552	12.50
Apartamento 202	0.040	2.552	12.50
Apartamento 301	0.040	2.552	12.50
Apartamento 302	0.040	2.552	12.50
Apartamento 401	0.040	2.552	12.50
Apartamento 402	0.040	2.552	12.50
Apartamento 501	0.040	2.552	12.50
Apartamento 502	0.040	2.552	12.50
MANZANA 3	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3
BLOQUE 44			
LOCAL DE LA Cra. 76 #20-60Sur	0.0382	2.599	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #20-64Sur	0.0255	1.729	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #20-70Sur	0.0123	0.837	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #20-74Sur	0.0123	0.837	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #20-80Sur	0.0255	1.729	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #20-90Sur	0.0382	2.599	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #21-10Sur	0.0382	2.599	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #21-20Sur	0.0255	1.729	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #21-24Sur	0.0123	0.837	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #21-30Sur	0.0123	0.837	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #21-40Sur	0.0255	1.729	----
LOCAL DE LA Cra. 76 #21-44Sur	0.0382	2.599	----
INTERIOR 21 Sur.			
Apartamento 201	0.0369	2.505	12.63
Apartamento 202	0.0369	2.505	12.63
Apartamento 301	0.0369	2.505	12.63
Apartamento 302	0.0369	2.505	12.63
Apartamento 401	0.0369	2.505	12.63
Apartamento 402	0.0369	2.505	12.63

EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y las operaciones que ejecute, están exentas de impuestos nacionales, departamentales, municipales y de toda clase de contribuciones. Decretos Legislativos 200 de 1939, artículo 16 y 1368 de 1957, artículo 21.

2.088	101	57	050-1000523 ✓	0.0369
2.089	102	57	1000524	0.0369
2.090	201	57	1000525	0.0369
2.091	202	57	1000526	0.0369
2.092	301	57	1000527	0.0369
2.093	302	57	1000528	0.0369
2.094	401	57	1000529	0.0369
2.095	402	57	1000530	0.0369
2.096	501	57	1000531	0.0353
2.097	502	57	1000532 ✓	0.0353 ✓
MANZANA No.3, - LOCALES COMERCIALES. ✓				
2.098	Cra.76 No.24-60 Sur	52	1000533 ✓	0.0382 ✓
2.099	Cra.76 No.20-60 Sur	44	1000534 ✓	0.0382 ✓
2.100	Cra.76 No.20-90 Sur	44	1000535 ✓	0.0382 ✓
2.101	Cra.76 No.21-10 Sur	44	1000536 ✓	0.0382 ✓
2.102	Cra.76 No.21-44 Sur	44	1000537 ✓	0.0382 ✓
2.103	Cra.76 No.19-50 Sur ✓	37	1000538 ✓	0.0382 ✓
2.104	Cra.76 No.19-80 Sur	37	1000539 ✓	0.0382 ✓
2.105	Cra.76 No.19-90 Sur	37	1000540 ✓	0.0382 ✓
2.106	Clle.33 Sur No.75 B 90 ✓	50	1000541 ✓	0.0382 ✓
2.107	Clle.33 Sur No.75 B 70	50	1000542 ✓	0.0382 ✓
2.108	Clle.33 Sur No.75 B 50 ✓	51	1000543 ✓	0.0255 ✓
2.109	Clle.33 Sur No.75 B 34	51	1000544 ✓	0.0255 ✓
2.110	Cra.76 No.24-14 Sur	52	1000545 ✓	0.0255 ✓
2.111	Cra.76 No.24-34 Sur	52	1000546 ✓	0.0255 ✓
2.112	Cra.76 No.24-40 Sur	52	1000547 ✓	0.0255 ✓
2.113	Cra.76 No.24-54 Sur	52	1000548 ✓	0.0255 ✓
2.114	Cra.76 No.20-64 Sur	44	1000549 ✓	0.0255 ✓
2.115	Cra.76 No.20-80 Sur	44	1000550 ✓	0.0255 ✓
2.116	Cra.76 No.21-20 Sur	44	1000551 ✓	0.0255 ✓
2.117	Cra.76 No.21-40 Sur ✓	44	1000552 ✓	0.0255 ✓
2.118	Cra.76 No.19-54 Sur ✓	37	1000553 ✓	0.0255 ✓
2.119	Cra.76 No.19-74 Sur	37	1000554 ✓	0.0255 ✓



ordinariamente cuando éste, el Revisor Fiscal o la Junta Administradora, lo juzguen necesario o a pedido expreso y escrito de los propietarios cuyos coeficientes de propiedad representen por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del coeficiente de copropiedad de la Agrupación conforme a la proporción establecida en la tabla No. 1, Artículo Décimo Segundo de este Reglamento. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

CONVOCATORIA - CITACIONES: La convocatoria estará a cargo del Administrador, en ella se indicarán las cuestiones que van a tratarse y deberá realizarse con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha fijada para la reunión. Tratándose de una Asamblea ordinaria, la convocatoria deberá estar acompañada de la rendición de cuentas del ejercicio vencido y del proyecto de presupuesto de rentas y gastos para el ejercicio siguiente. Dentro del precitado período los libros de cuentas y demás documentos, estarán a disposición de los copropietarios en las Oficinas de la Administración. La convocatoria será enviada al domicilio registrado de cada propietario y a falta de aquel, al apartamento o local de su propiedad en la misma Agrupación y además se fijarán avisos en las entradas de cada bloque. Se entiende que será válida la reunión de la Asamblea de Copropietarios de carácter extraordinario si estuviere presente la totalidad de ellos sin previa convocatoria. Tratándose de una Asamblea Extraordinaria y en caso de ausencia o renuncia del Administrador, la Asamblea será convocada por los promotores de la reunión; si el Administrador no convocare a la Asamblea Ordinaria dentro del término fijado, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer domingo del mes de Abril a las 10.00 A.m. en las áreas de la Agrupación. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. -

QUORUM: La Asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los propietarios o de sus representantes cuyo suma de coeficientes represente al menos el 51% del total. Si no se completare esta proporción, el Administrador convocará para una segunda reunión. Si para la segunda reunión no se completare el quorum, en ésta hará quorum, en ésta hará quorum cualquier número de miembros que asista, cuyos coeficientes sumen más del 5% del área privada total de la Agrupación. ARTICULO

TRIGESIMO - MAYORIA: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la respectiva reunión. Sin embargo, todo acuerdo que entrase la imposición de gravámenes extraordinarios, o la construcción de nuevas unidades de vivienda privada, o la subdivisión de las mismas, la modificación de coeficientes de copropiedad, o toda decisión que implicare alteración en el uso o goce de los bienes